



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

**Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto que modifica el art. 30 de la Constitución Política y la Ley de Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en materia de Juicio Político, con base en la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tratándose de los servidores públicos, se han creado diversas dependencias que tienen a su cargo la vigilancia, investigación y en su caso sanción de la responsabilidad en la que los funcionarios pueden incurrir.

En ese sentido, cuando existe responsabilidad patrimonial, le compete conocer a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; para el ámbito penal se encuentra facultada la Fiscalía General del Estado; en materia de corrupción, lo está la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado.

A todas ellas, les compete la atribución de recibir denuncias o en su caso, investigar de oficio ante la probable existencia de una conducta que pudiera generar responsabilidad para quien incurre en responsabilidades.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page.



Sin embargo, al Congreso del Estado, le compete la facultad de conocer de los procesos de Juicio Político, ante la probable responsabilidad cometida por los servidores públicos de la entidad.

Pero a diferencia de las demás dependencias, no cuenta con la facultad de investigar de oficio la existencia de responsabilidad por parte de algún funcionario, precisa de la demanda y aportación de pruebas de cualquier ciudadano para iniciar un proceso de Juicio Político.

Cabe aclarar que esta facultad, si la tienen diversos organismos legislativos en otras latitudes de orbe, como el caso del Congreso de los Estados Unidos de América, que tiene la autoridad para investigar y supervisar la gestión del poder ejecutivo y sus organismos.

Como parte de su responsabilidad supervisora, el Congreso americano, sí puede citar a altos funcionarios para que respondan a preguntas; solicitar auditorías a organismos y convocar audiencias con el propósito de ventilar las quejas de los ciudadanos.

Los diccionarios definen "supervisión" como una "observación cuidadosa", y se ha demostrado, que este enfoque es una de las técnicas más eficaces que usan los Congresos para influir en la rama ejecutiva.

La adecuada función de la supervisión del Congreso, evita el derroche y los fraudes; protege las libertades civiles y los derechos individuales; se cerciora de que el ejecutivo acate la ley; recopila información para crear leyes y educar al público; y evalúa el desempeño del ejecutivo.

Esta vigilancia se ejerce sobre los departamentos del gabinete, las agencias ejecutivas, las comisiones reguladoras y el titular del poder ejecutivo.



En la Unión americana, la facultad de supervisión del Congreso ha sido útil para la destitución de ciertos funcionarios, la modificación de políticas y la aplicación de nuevos controles estatutarios sobre el ejecutivo.

En 1949, por ejemplo, los sondeos a cargo de subcomisiones especiales de investigación del Senado revelaron casos de corrupción entre altos funcionarios de la administración Truman. Esto dio lugar a la reorganización de algunas agencias y la creación de una comisión especial de la Casa Blanca para estudiar la corrupción en el gobierno.

Con este antecedente, y en la misma línea de acción, se propone modificar el artículo 30 de la Constitución Política de Yucatán, para que el H. Congreso del Estado, pueda convocar directamente a comparecer a cualquier funcionario de la administración pública estatal sin que sea necesario solicitarlo previamente al Titular del Ejecutivo.

Además, se propone dotar a este H. Congreso, de facultades suficientes para la creación de comisiones con capacidad de investigación sobre determinados actos realizados por los servidores públicos, cuyos resultados se harán del conocimiento del Ejecutivo Estatal y podrán ser objeto de juicio político.

Estas comisiones podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del orden estatal y municipal, mediante preguntas por escrito, las cuales deberán ser respondidas en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción, en cualquier momento, y no solamente durante la glosa.

Y cuando del resultado de las investigaciones realizadas se desprendan elementos de prueba suficientes para integrar un dictamen en sentido acusatorio, puedan formular la correspondiente denuncia de juicio político ante el congreso.



Pero para que estos cambios tengan una mayor relevancia, resulta necesario la ampliación del espectro en que puedan ser procesados quienes sean o hayan sido servidores públicos, por ello también se presenta la modificación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de que el Juicio Político pueda iniciarse hasta dentro de **cinco años** después de la conclusión del empleo, cargo o comisión que se haya ostentado en la entidad.

Por todo lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ART. 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE JUICIO POLITICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se modifica la Fracc. XXXIV y se adiciona la Fracción XXXIV Bis, ambos del artículo 30 de la **Constitución Política del Estado** para quedar como sigue:

**Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:**

Fracc. I a la XXXIII

**XXXIV.- Convocar** a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.



**XXXIV Bis.-** Integrar comisiones para investigar de oficio la probable responsabilidad de los servidores públicos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Estatal y podrán ser objeto de juicio político. Estas comisiones podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del orden estatal y municipal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica el art. 10 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos** para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público se encuentre en funciones y dentro de **cinco años** después de la conclusión de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 12.-** Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante, la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante el Congreso del Estado.

**Del mismo modo podrán formularlas, las Comisiones Investigadoras integradas por el Congreso, cuando del resultado de las investigaciones realizadas se desprendan elementos de prueba suficientes para integrar un dictamen en sentido acusatorio.**

**Artículos Transitorios**



**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario en Mérida Yucatán a los quince días del mes de diciembre de 2020.

  
**Luis Enrique Borjas Romero**  
Diputado Integrante de la  
LXII Legislatura del Congreso del Estado

**Es cuánto**

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
15 DIC 2020

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.  
HORA: 13:45 hrs  
FIRMA: JESSICA Arcina